

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 6 DE FEBRERO DEL 2020. NUM. 35,168

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en los numerales 2), 11), 18), 19) y 35) del Artículo 245, que son atribuciones del Presidente de la República, entre otras, las siguientes: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos, velar por la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos para la seguridad y prestigio del Gobierno y del Estado, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, la creación de Organismos o Entidades Desconcentradas solamente puede ser hecha por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 indica que, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-004-2020 A. 1-8

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 79-2018, 158-2018 A. 9-23

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial número -007-2020 A. 23-24

Sección B

Avisos Legales B. 1 - 20
Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre otras atribuciones la de crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, asegurar la coordinación entre los órganos y actividades estatales, ejecutar efectiva y eficientemente los proyectos hacer sus seguimientos y evaluar sus resultados alcanzados; tomando las medidas que sean necesarias para lo cual debe crear o modificar las instancias de conducción estratégica que estime necesarias.

CONSIDERANDO: Que igualmente es atribución del Presidente de la República emitir normas que sean requeridas para reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos conforme a la Ley.

POR TANTO,

En el uso de las facultades contenidas en los Artículos: 245, numeral 2), 11), 18, 19) y 35), 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; Artículos 3, 4 ,7,11,17,18, 20, 22, 116,117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se crea la **AGENCIA ESTRATÉGICA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES DE HONDURAS (AEPAS-H)**, como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República, adscrito a la Secretaría de Estado de Coordinación General de Gobierno quien contará con autonomía técnica, financiera y administrativa, en calidad de institución ejecutora, encargada del diseño, ejecución, supervisión y administración de proyectos productivos, ambientales y sociales, que le sean asignados, como resultado de la formalización de contratos, convenios y acuerdos de financiamiento internacionales, convenios interinstitucionales o designación directa de los órganos de decisión por el Gobierno de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.- El objetivo de la AEPAS-H, es fomentar y colaborar significativamente con el desarrollo sostenible de la República de Honduras por medio de la realización de las acciones enunciadas en el Artículo anterior, llevándolas a cabo de manera eficiente y eficaz, bajo una perspectiva de Gestión por Resultados.

ARTÍCULO 3.- La estructura organizacional de AEPAS-H estará conformada de la siguiente forma:

- a) Consejo Estratégico.
- b) Dirección Ejecutiva.

Las atribuciones y facultades de cada uno de las unidades internas que conformen la AEPAS-H serán las establecidas

en el presente Decreto y los respectivos reglamentos que puedan emitirse con la finalidad de perfeccionar el margen de actuación de la entidad.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Estratégico es la autoridad encargada de establecer, comunicar y supervisar los lineamientos estratégicos de la AEPAS-H y que los mismos sean realizados de la mejor manera por la Dirección Ejecutiva. Verificará que la Dirección Ejecutiva esté actuando conforme a las facultades que se le otorguen, con el fin de confirmar que todo se desarrolle con eficacia, eficiencia, sostenibilidad y total transparencia. Le corresponde al Consejo Estratégico llevar a cabo sus funciones y atribuciones con estricta atención a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5.- Las Funciones y Atribuciones del Consejo Estratégico de AEPAS-H, son las siguientes:

- a) Asegurar la coordinación y articulación con las entidades relacionadas con los temas ambientales, sociales y productivos que corresponda para el buen funcionamiento de los proyectos que le sean asignados;
- b) Gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento, en el marco de sus competencias;
- c) Velar por el buen funcionamiento de los programas y proyectos ejecutados por la AEPAS-H;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- d) Dictar las políticas y lineamientos estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de las AEPAS-H;
- e) Vigilar el cumplimiento y ejecución de la misión y visión;
- f) Velar por el cumplimiento de los niveles de ejecución física y financiera en la ejecución de los proyectos y planes estratégicos;
- g) Mantener una comunicación constante y transparente con la Presidencia de la República con el fin de mantener informado al Presidente de los proyectos y líneas estratégicas;
- h) Aprobar los reglamentos internos que sean necesarios para asegurar la consecución de los fines por los cuales fue creada;
- i) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto;
- j) Ordenar y aprobar la contratación de las auditorías de la AEPAS-H, debiendo conocer y aprobar informes generados por dichas auditorías;
- k) Nombrar y remover al Director Ejecutivo;
- l) Establecer las directrices y pautas apropiadas para la Dirección Ejecutiva; y,
- m) Y demás funciones que lo lleven a la consecución del objetivo por el cual fue creada.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Estratégico será nombrado por el Presidente de la República y deberá contar con el nombramiento de un suplente por cada uno de los titulares, ambas figuras ad honorem, de la forma siguiente:

- a) El titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno (SCGG), por medio del Gabinete Social. Con voz y voto, quien preside;
- b) El titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Con voz y voto;
- c) Un representante del Sector privado, específicamente en representación de un colegio profesional. Con voz y voto;
- d) Un representante del Sector privado y/o un colegio profesional. Con voz y voto;

- e) Un miembro del Consejo Académico de las Universidades del país. Con voz y voto;
- f) Dos representantes del sector público provenientes de las instituciones que participan en los programas ejecutados por la AEPAS-H, los cuales se rotarán cada año. Con voz y voto.
- g) Un designado por medio de los organismos financiadores extranjeros establecidos en la República de Honduras, en calidad de observador. De preferencia de la banca multilateral; y,
- h) El Director Ejecutivo de AEPAS-H fungirá como Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7.- Para ser miembro del Consejo Estratégico se requiere:

- a) Ser mayor de 30 años de edad;
- b) Ser de nacionalidad hondureña. En caso del observador por parte de los cooperantes extranjeros, puede ser de cualquier nacionalidad de los países que conforman el G16;
- c) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles.
- d) Ser de reconocida honorabilidad;
- e) No tener cuentas ni asuntos pendientes con la Administración Pública ni el Estado de Honduras en general;
- f) No poseer participación directa ni indirecta, con concesionarios, contratistas y Proveedores del Estado;
- g) Poseer grado académico universitario; y,
- h) Poseer experiencia profesional o empresarial comprobada al menos de 10 años.

A más tardar dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las organizaciones de la sociedad civil, el sector académico y el sector privado procederán a enviar a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno una nómina con tres candidatas y tres suplentes para la elección del representante por parte de la Presidencia de la República, para que de conformidad a lo establecido en este instrumento puedan asumir los cargos que les corresponden.

ARTÍCULO 8.- No podrán ser miembros del Consejo Estratégico las personas que desempeñen cargos de elección popular.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Consejo Estratégico, representantes del Consejo Académico de las Universidades del país, del sector privado y de la sociedad civil, durarán en sus funciones un período de seis (6) años, pudiendo desempeñar su cargo por más de un período consecutivo. En el caso del representante del G16 este de preferencia de la banca multilateral y será rotativo.

ARTÍCULO 10.- En caso de que uno de los miembros del Consejo Estratégico se vea imposibilitado para desempeñar su cargo de forma temporal, deberá ser sustituido por quien haya sido designado previamente para tales efectos, debiendo contar cada miembro con su respectivo suplente desde el momento en que es nombrado para su cargo y quien tendrá el mismo nivel de decisión del titular en reemplazo.

Cuando la ausencia de alguno de los miembros sea de carácter permanente, será necesario el nombramiento de un nuevo miembro para que éste cumpla con las funciones del anterior por el período faltante.

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo Estratégico podrán ser removidos por el Presidente de la República, únicamente por falta en el desempeño de sus funciones y por existir conflicto de intereses comprobados. Esta prohibición mencionada anteriormente comprende también los intereses que pudiera tener cualquiera de los parientes en primero y segundo grado de afinidad y hasta el cuarto grado de consanguinidad de cada miembro del Consejo Estratégico.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Estratégico sesionará trimestralmente y cuando sea convocado por su Presidente o el Director Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo Estratégico.

Cuando dentro de la sesión del Consejo Estratégico se vaya a tratar un tema concerniente a una cartera o Secretaría vinculada directamente con los asuntos que maneja AEPAS-H; será obligatorio a convocar a su titular con el fin coordinar conjuntamente el trabajo con dicha institución.

Para que el Consejo Estratégico pueda sesionar, se requiere un quórum mínimo de cuatro de sus miembros. Para que las decisiones sean válidas es necesario el voto de al menos

tres miembros de los cuales al menos uno debe ser por parte del representante del sector público. Cada miembro tendrá derecho a abstenerse o de poder razonar su voto en cualquier decisión que sea sometida al Consejo Estratégico.

ARTÍCULO 13.- Las decisiones legalmente adoptadas por el Consejo Estratégico deberán constar por medio de Actas y Resoluciones detalladas, las cuales serán hechas del conocimiento del público en general, por los medios legalmente establecidos.

ARTÍCULO 14.- Los miembros del Consejo Estratégico comenzarán a desempeñar sus funciones una vez que se realice su respectivo nombramiento y juramentación ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 15.- La Dirección Ejecutiva, será el órgano responsable del cumplimiento de los asuntos administrativos, financieros, técnicos y operativos de la AEPAS-H.

ARTÍCULO 16.- El Director Ejecutivo, será la máxima autoridad de la Dirección Ejecutiva, quien será seleccionado mediante un concurso competitivo de calificaciones, supervisado por el Consejo Estratégico quien podrá recomendar su remoción por incumplimiento de alguna de las atribuciones y funciones establecidas.

Para desempeñar el cargo de Director Ejecutivo, el o la aspirante a dicho cargo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el perfil que estará determinado en las políticas y reglamentos de administración del talento humano de la AEPAS-H.

ARTÍCULO 17.- Las siguientes atribuciones de la Dirección Ejecutiva se complementarán con las demás que pudieran surgir en virtud de los Reglamentos y demás instrumentos legales afines:

- a) Actuar como Secretario del Consejo Estratégico; cuya participación será expositiva pero sin voto;
- b) Administrar los bienes y recursos asignados a la AEPAS-H;
- c) Garantizar la ejecución y fiscalizar la ejecución de los proyectos y actividades que le sean asignadas de acuerdo con los objetivos establecidos en los mismos;

- d) Brindar oportunamente al Consejo Estratégico la información que éste estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Someter a la aprobación del Consejo Estratégico el anteproyecto del Plan Operativo Anual y Presupuesto de la AEPAS-H;
- f) Asegurar que los registros presupuestarios y contables de la AEPAS-H se mantengan en concordancia con las exigencias de cada programa o proyecto según la fuente de financiamiento y la normativa vigente aplicable;
- g) Asegurar las compras y adquisiciones necesarias para la correcta ejecución de los programas o proyectos ejecutados a la AEPAS-H;
- h) Autorizar y suscribir contratos de adquisición de obras, servicios de consultoría, servicios distintos de consultorías y demás contratos que resulten necesarios para la consecución de los fines de la AEPAS-H, de conformidad con los montos y demás cláusulas establecidos por el Consejo Estratégico;
- i) Contratar y rescindir los contratos de los consultores de la AEPAS-H de conformidad a las normas aplicables;
- j) Desarrollar y poner en ejecución las medidas y prácticas necesarias para que el Consejo Estratégico pueda cumplir con las funciones asignadas por este decreto; y,
- k) Autorizar solicitudes de desembolsos y demás actuaciones necesarias ante el organismo financiador de cada proyecto.

Ejecutar las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Estratégico para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo la siguiente estructura:

- a) Unidad de Planificación, Innovación y Preinversión;
- b) Unidad de Programas (supervisión técnica de proyectos según las disciplinas de los proyectos);
- c) Unidad de Adquisiciones y Administración Legal de Contratos;
- d) Unidad Financiera/Contable y Administrativa;
- e) Unidad de Monitoreo y Evaluación; y,
- f) Unidad Operativa (Gestión del Talento Humano e Informática e información).

La Dirección Ejecutiva determinará la proporción de las unidades que conformarán AEPAS- H. Esto se hará atendiendo los criterios técnicos y administrativos, contenidos en las políticas y reglamentos de administración del talento humano y será quien estime los miembros necesarios en cada unidad y las labores que desempeñará cada uno, en función a la cartera de proyecto bajo administración de la AEPAS-H.

ARTÍCULO 19.- Las labores de control interno, cumplimiento y transparencia serán ejercidas por una unidad especial que dependerá del Consejo Estratégico; esto sin dejar a un lado el control que puedan realizar los órganos fiscalizadores previamente establecidos por el Estado, ni por los requeridos por los organismos de financiamiento internacional.

En virtud de lo anterior, el Consejo Estratégico y la Dirección Ejecutiva, están obligados a poner en práctica todas las recomendaciones provenientes de los informes de auditoría y superar los hallazgos que se emitan en el control de sus operaciones.

ARTÍCULO 20.- El Presupuesto de la AEPAS-H, será financiado con recursos provenientes de la reasignación de presupuestos de los proyectos en ejecución que sean asignados a la AEPAS-H. Se hará la transferencia de esos recursos a la AEPAS- H una vez que la misma inicie operaciones, estando sujeto a las acciones y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Para la adquisición de obras, bienes, servicios de consultoría y distintos de consultorías, que sean financiados por organismos financiadores externos la AEPAS-H, utilizará los procedimientos establecidos en el convenio de cada proyecto que sea ejecutado. En el caso de fondos nacionales se utilizará la normativa local.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Estratégico está facultado para que en el momento que lo estime conveniente, pueda solicitar informes al Director Ejecutivo de la AEPAS-H y revisar de la misma forma las decisiones emitidas por la Dirección y sus Unidades.

ARTÍCULO 23.- La Dirección Ejecutiva, se encargará de que los recursos destinados a la ejecución de proyectos asignados a la AEPAS-H, se reflejen en el Presupuesto General de

Ingresos y Egresos de la República, poniendo en práctica los mecanismos presupuestarios aplicables previstos en el Sistema de Administración Financiera Integrada mencionada en la Ley Orgánica del Presupuesto y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, procederá a efectuar oportunamente los traslados de espacios presupuestarios a favor de la AEPAS- H, de conformidad al procedimiento legal y administrativamente establecido para ese efecto, de tal forma que asuma en definitiva la ejecución de todos los recursos previstos en los contratos, convenios y acuerdos de financiamiento internacionales, así como los recursos de contraparte, para la ejecución de los siguientes programas y proyectos:

- a) Mejoramiento de la Calidad Educativa y Desarrollo de Capacidades para la Empleabilidad: Programa Joven, cuyo organismo ejecutor en la actualidad es la Secretaría de Educación. Préstamo No. 4449/BL-HO;
- b) Manejo Sustentable del Bosque, cuyo Organismo Ejecutor en la actualidad es la Secretaría de Finanzas. Préstamo No. 3878/BL-HO;
- c) Programa para el Mejoramiento de Salud Materno Neonatal, cuyo Organismo Ejecutor es la Secretaría de Salud. Préstamo No. 4619/BL-HO;
- d) Proyecto del Fondo Verde del Clima. Préstamo No. HO-1201 HO-G1252;
- e) Transformación Digital para una Mayor Competitividad. Préstamo No. HO-1202; y,
- f) Y cualquier otro proyecto que sea asignado a la AEPAS-H.

ARTÍCULO 25. Durante el proceso de transición y puesta en marcha de la AEPAS- H, las Unidades Ejecutoras que ejecutan los proyectos asignados a la AEPAS-H, mencionados en el Artículo precedente y los que en el futuro sean asignados, seguirán en funciones y a cargo de la ejecución de los respectivos proyectos, hasta tanto, se formalicen los respectivos traspasos a la AEPAS-H, del respectivo proyecto y que dicha Agencia cuente con la capacidad operativa para ejecutar proyectos.

Una vez completada la transición se deberá suprimir la totalidad de la Unidad Ejecutora correspondiente para cada operación.

ARTÍCULO 26.- En el caso de los proyectos que sean asignados a la AEPAS- H y sean financiados con recursos provenientes de contratos, convenios y acuerdos de financiamiento internacionales y que para su oportuna asignación se deban realizar ajustes en dichos instrumentos financieros, la AEPAS-H deberá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se realicen las acciones necesarias para que se proceda a la suscripción de las modificaciones contractuales con los organismos internacionales a fin de asignar en forma directa y exclusiva a la AEPAS-H como organismo ejecutor de tales proyectos.

ARTÍCULO 27.- En los casos que se advierta que un Proyecto Productivo ambiental, social u otros, presente retrasos o incumplimientos durante su desarrollo, podrá la Presidencia agregar dicho Proyecto a la cartera de AEPAS-H, en base a recomendaciones de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno y Secretaría de Finanzas, con el fin de que pueda continuar desarrollándose de forma eficiente, procediéndose a la suscripción de las modificaciones contractuales que correspondan para asignar a la AEPAS-H como organismo ejecutor de la administración, supervisión e implementación general de dicho Proyecto.

ARTÍCULO 28.- AEPAS-H, en su condición de organismo ejecutor quedará subrogado, a partir de la suscripción de las modificaciones a los contratos, convenios y acuerdos de financiamiento internacionales de los proyectos referidos en el presente Decreto, en todos los contratos de obra, bienes y servicios derivados de la cartera de proyectos traspasada bajo su administración. Esta subrogación será oportunamente comunicada por AEPAS-H a todos y cada uno de los contratistas y proveedores.

ARTÍCULO 29.- A partir de la suscripción de las modificaciones contractuales de los proyectos a ser asignados a la AEPAS-H, quedará transferida sin más trámites la titularidad de licencias ambientales, permisos, estudios de pre inversión, diseños y cualquier otro instrumento que se haya elaborado en el marco de la eficiente y eficaz ejecución de tales proyectos.

ARTÍCULO 30.- El presente Decreto debe entrar en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR
LEY

EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES